



Radicado N°: 686894089002-1996-003525-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PEDRO JOSE SAENZ SANDOVAL
Demandado: NEPOMUCENIO SAENZ SANDOVAL

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, el 18 de julio de 2022, vía correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo comunicado por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, quien comunicó que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga radicado al No. 1993-221464-01 dispuso dejar a favor de este trámite el embargo y secuestro del inmueble del inmueble identificado con M.I. No. 320-4084, en virtud, a la toma de remanente que existía, **SE ORDENA** el levantamiento y la cancelación de dicha medida, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó el pasado 16 de junio de 2015.

Líbrese los oficios respectivos y comuníquense a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00056-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA
Demandado: OSCAR EDUARDO ACEVEDO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 19 de julio de 2022 por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, quien manifiesta que el levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada fue registrada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00256-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VITERINO GOMEZ DIAZ
Demandado: WILL FRADYS HERRERA VALBUENA Y LAURA ISABEL LAPORTE JIMENEZ

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 18 de julio de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada; asimismo, lo allegado el 12 de agosto de 2022 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, quien comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada.

San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0482 del 13 de julio de 2022, allegado el 18 de julio de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada LAURA ISABEL LAPORTE JIMENEZ, medida a ellos solicitada dentro del proceso 2016-00199.

Asimismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada el 12 de agosto de 2022 mediante oficio No. 01093 del 13 de julio de 2022 por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada LAURA ISABEL LAPORTE JIMENEZ, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente en favor del proceso ejecutivo radicado al No. 2016-00052 seguido en esta misma entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MU NICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00225-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 02 de agosto de 2022, mediante cual, el Consorcio FOPEP comunica que no es dable suscribir el levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada;
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada el 02 de agosto de 2022 por el **Consorcio FOPEP**, por medio del cual, manifiesta que no es dable levantar la medida cautelar solicitada a ellos teniendo en cuenta que la demandada no se encuentra incluida en la base de datos de pensionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00268-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: LEONEL QUINTERO LEON
Demandado: EFREN CENTENO DIAZ

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 26 de julio de 2022 a través de correo electrónico. De otra parte, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL	\$10.600
NOTIFICACIÓN POR AVISO	\$10.600
AGENCIAS EN DERECHO	\$966.000
TOTAL	\$ 987.200

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00282-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SONIA DEL CARMEN OTALORA BARRAGA
Demandado: JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS

Al despacho para proveer, sobre el memorial de renuncia de poder allegado por el Doctor JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

Padla A. Rueda O.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior memorial que antecede, allegado a través de correo electrónico, **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el doctor JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, como apoderado del señor JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS, en los términos del art. 76 del CGP; sin embargo, adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la solicitud acompañada de la comunicación enviada al poderdante.

Cítese al proceso al demandado, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, designe nuevo apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00310-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INES OTALORA BARRAGAN

Demandado: SANDRA MILENA NAVAS PAEZ

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el 18 de julio de 2022, vía correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo comunicado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** mediante oficio No C-0473 del 06 de julio de 2022, allegado el 18 de julio de 2022, quien dejó a disposición del presente trámite las medidas obrantes en el proceso radicado al No. 2016-00123, en virtud, a la toma de remanente que existía, **SE ORDENA** el levantamiento y la cancelación de las medidas dejadas a disposición, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó el pasado 05 de febrero de 2021.

Líbrese los oficios respectivos y comuníquense a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00007-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: MIRYAM VESGA DE JAIMES
Demandado: YOHENY ALFONSO SANCHEZ Y CAMILO TORRES VARGAS

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 18/07/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que el demandante allego citación para diligencia de notificación por aviso de los demandados YOHENY ALFONSO SANCHEZ Y CAMILO TORRES VARGAS en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 17 de mayo de 2022, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 05 de febrero de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida por el demandado el 11 de julio 2022 y notificada al extremo pasivo el 19 de julio de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: YOHENY ALFONSO SANCHEZ y CAMILO TORRES VARGAS, a favor de MYRIAM VESGA DE JAIMES., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00043-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
Demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 18 de julio de 2022 a través de correo electrónico. San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y al revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, si bien no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir si sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde.
2. Liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios.

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 31 de agosto de 2022 , y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 30 de agosto de 2022 queda en **\$1.206.706,34**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, **toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales** y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
202100043

PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
APROBO: JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fe
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
0	19-sep-20	Saldo inicial		18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00
1	31-oct-20	Intereses de mora	42	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.024,79	\$0,00	\$23.024,79	\$23.024,79
2	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.177,72	\$0,00	\$16.177,72	\$39.202,50
3	31-dic-20	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.867,29	\$0,00	\$15.867,29	\$55.069,80
4	31-ene-21	Intereses de mora	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.752,60	\$0,00	\$15.752,60	\$70.822,40
5	30/02/2021	Intereses de mora	30	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.932,75	\$0,00	\$15.932,75	\$86.755,15
6	30-mar-21	Intereses de mora	30	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.826,35	\$0,00	\$15.826,35	\$102.581,50
7	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.744,40	\$0,00	\$15.744,40	\$118.325,90
8	30-may-21	Intereses de mora	30	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.670,57	\$0,00	\$15.670,57	\$133.996,47
9	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.662,36	\$0,00	\$15.662,36	\$149.658,84
10	30-jul-21	Intereses de mora	30	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.637,73	\$0,00	\$15.637,73	\$165.296,57
11	30-ago-21	Intereses de mora	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.686,98	\$0,00	\$15.686,98	\$180.983,56
12	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.645,95	\$0,00	\$15.645,95	\$196.629,50
13	30-oct-21	Intereses de mora	30	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.555,58	\$0,00	\$15.555,58	\$212.185,08
14	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.711,60	\$0,00	\$15.711,60	\$227.896,68
15	30-dic-21	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.867,29	\$0,00	\$15.867,29	\$243.763,97
16	30-ene-22	Intereses de mora	30	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.030,83	\$0,00	\$16.030,83	\$259.794,80
17	30/02/2022	Intereses de mora	30	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.551,78	\$0,00	\$16.551,78	\$276.346,59
18	30-mar-22	Intereses de mora	30	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.689,55	\$0,00	\$16.689,55	\$293.036,14
19	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.157,71	\$0,00	\$17.157,71	\$310.193,85
20	30-may-22	Intereses de mora	30	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.686,91	\$0,00	\$17.686,91	\$327.880,76
21	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.236,21	\$0,00	\$18.236,21	\$346.116,97
22	30-jul-22	Intereses de mora	30	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.931,00	\$0,00	\$18.931,00	\$365.047,97
23	30-ago-22	Intereses de mora	30	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.658,37	\$0,00	\$19.658,37	\$384.706,34

SAN VICENTE DE CHUCURI

0 de enero de 1900

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS
\$ 822.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$384.706,34	\$0,00	\$ 0,00

cha. (t= tasa de interés del

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	\$822.000,00	\$822.000,00
\$0,00	\$822.000,00	\$845.024,79
\$0,00	\$822.000,00	\$861.202,50
\$0,00	\$822.000,00	\$877.069,80
\$0,00	\$822.000,00	\$892.822,40
\$0,00	\$822.000,00	\$908.755,15
\$0,00	\$822.000,00	\$924.581,50
\$0,00	\$822.000,00	\$940.325,90
\$0,00	\$822.000,00	\$955.996,47
\$0,00	\$822.000,00	\$971.658,84
\$0,00	\$822.000,00	\$987.296,57
\$0,00	\$822.000,00	\$1.002.983,56
\$0,00	\$822.000,00	\$1.018.629,50
\$0,00	\$822.000,00	\$1.034.185,08
\$0,00	\$822.000,00	\$1.049.896,68
\$0,00	\$822.000,00	\$1.065.763,97
\$0,00	\$822.000,00	\$1.081.794,80
\$0,00	\$822.000,00	\$1.098.346,59
\$0,00	\$822.000,00	\$1.115.036,14
\$0,00	\$822.000,00	\$1.132.193,85
\$0,00	\$822.000,00	\$1.149.880,76
\$0,00	\$822.000,00	\$1.168.116,97
\$0,00	\$822.000,00	\$1.187.047,97
\$0,00	\$822.000,00	\$1.206.706,34

SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	
	0/01/1900
	DEMANDANTE
\$ 1.206.706,34	



Radicado Nº: 686894089002-2021-00252-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR y ROSALBA MARTINEZ TORRES

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 01 de agosto de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de los señores **RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR y ROSALBA MARTINEZ TORRES** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. – ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ y ESCRITURA PÚBLICA**-, por parte del demandante en favor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, quien deberá entregarlos a costa de los señores **RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR y ROSALBA MARTINEZ TORRES**.

CUARTO. – En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2021-00252-00



Radicado N°: 686894089002-2021-00286-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABELARDO MEJIA
Demandado: JOSE ANGEL LEÓN GARRIDO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado por la parte demandante el 21 de julio de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 30 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y el memorial allegado el 21 de julio de 2022, se advierte que no se admite la notificación efectuada el 07 de julio de 2022, atendiendo a que la profesional del derecho que representa los intereses del extremo activo, en una violación patente del principio de inescindibilidad de la norma pretende otorgar los efectos de la notificación virtual consagrada en el derogado artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy vigente bajo la Ley 2213 de 2022 a la remisión física que hiciera de los distintos documentos que anexó junto con su memorial, sin realizar tampoco la comunicación conforme a las ritualidades contenidas en el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, deberá efectuar nuevamente la notificación personal del demandado, ya sea atendiendo las ritualidades del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P. y/o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00004-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CRISTIAN ANDRES SUAREZ SAAVEDRA

Al despacho del señor juez, las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 15 de julio y 18 de agosto de 2022 por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 31 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto al demandado, fue registrada en debida forma, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, en consecuencia, se consignaran a favor del presente trámite, los montos que ingresen superiores al respectivo límite.

Asimismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **BANCO POPULAR**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que el demandado no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA